



150-02.02

DECRETO No. 067
MARZO 20 DE 2020

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA EN USO DE LAS
FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS EN EL
ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LAS LEYES
136 DE 1994, 336 DE 1996, 769 DE 2002, LA LEY 1383 DE 2010, Y,**

Que el artículo 2° de la constitución política establece dentro de los fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 113 de la constitución política manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos que la integran para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad Y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994 por el cual dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en consonancia con el artículo 204 de la ley 1801 de 2016 y el artículo 315 superior establece que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.



CO.SC.CER717373

Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



Que el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, menciona que el alcalde debe preservar el orden público y promover la seguridad y convivencia a través de la armónica relación con las autoridades de policía y fuerza pública.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los alcaldes podrán disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Artículo 202: competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

Que el artículo 368 del código penal establece “VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

En ese mismo sentido el artículo 369 ídem establece “PROPAGACION DE EPIDEMIA. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Que mediante la resolución N°385 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas para hacer frente al Coronavirus COVID-19, de igual forma la Gobernadora del Departamento del Valle de Cauca, profiere decreto 1-3-0666 del 12 de marzo del 2020 dictando medidas de protección frente a dicho virus y entre ellas, establece “suspender la realización de eventos públicos o privados de cualquier tipo que conlleven concentraciones de personas en el Departamento del valle de cauca, en espacios cerrados o abiertos con el fin de evitar el contagio estrecho entre personas” y adicional a ello la Gobernadora del Valle del Cauca mediante acto administrativo N° 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, decreta la situación de calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca por termino hasta por seis (6) meses, de acuerdo a las situaciones presentadas en el transcurrir de los días de lucha en la prevención del virus la gobernadora profiere un decreto N° 1-3-0676 del 16 de marzo en el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID 19.





Que mediante decreto N° 1-3-0691 del 18 de marzo del 2020 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca en donde ordena el toque de queda en el departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID -19 y se dictan otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Caicedonia Valle,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA en todo el municipio de Caicedonia Valle desde el viernes 20 de marzo del 2020 a partir de las 10 pm y hasta el martes 24 de marzo del 2020 hasta las 4:00 am.

PARAGRAFO: A partir del martes 24 de marzo 2020 seguirá vigente lo dispuesto en el decreto municipal 065 del 18 de marzo del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el municipio de Caicedonia Valle del Cauca y el CIERRE PERMANENTE DE ESTABLECIMIENTOS ubicados en todo el territorio del Municipio de Caicedonia tales como: discotecas, bares, tabernas, fuentes de soda, billares, clubes sociales, salones de eventos, estancos, grilles, canchas sintéticas, canchas de futbol, sintéticas, gimnasios y demás inmuebles destinados para actividades de recreación, actividad física, deporte, encuentro social o similares, y hasta tanto no se levante la situación de calamidad pública decretada en el departamento del Valle de Cauca.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente decreto las personas y establecimientos descritos en el decreto expedido por el Departamento del Valle del Cauca N°1-3-0691 del 18 marzo del 2020 en su artículo primero, párrafo primero.

- 1) Los funcionarios y servidores públicos.
- 2) Personal y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, médicos veterinarios, alimentos y medicinas para animales y mascotas, productos veterinarios, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos, y establecimientos de venta





de combustible, así como el personal de los establecimientos y locales comerciales gastronómicos, supermercados, establecimientos públicos que comercialicen licores, o similares, que presten servicio a domicilio, y domiciliarios de aplicaciones digitales.

- 3) Personal operativo de call center de domicilios, personal de servicios de entidades bancarias y financieras, así como personal de servicios financieros esenciales, plataformas de comercio electrónico.
- 4) Personal y vehículos para la prestación de servicios financieros dentro de establecimientos para abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- 5) Los trabajadores y operarios particulares de farmacias y cuidadores debidamente acreditados con cartas del empleador o carnet.
- 6) Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, en empresas, fabricas, plantas, laboratorios y en actividades de campo y cosecha de productos agrícolas y demás personal relacionado con las labores de campo requeridas por las empresas debidamente acreditados con documentos tales como, carnets o cartas de la empresa.

- 7) Personal de vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
- 8) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro, Órganos de Control y Fiscalía General de la Nación, órganos de seguridad, inteligencia y de justicia.
- 9) Personal y vehículos de transporte de hidrocarburos y combustibles debidamente acreditados.
- 10) Personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia o socorro y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- 11) Todo el personal vinculado y relacionado con las actividades necesarias para el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo- MIO y el transporte público debidamente acreditado.
- 12) Personal de Vigilancia privada, escolta y celaduría.
- 13) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.

- 14) Personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), personal de ambulancias y de vehículos de atención prehospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio.
- 15) Personal de servicios funerarios.
- 16) Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
- 17) Personal operativo y administrativo portuario, aeroportuario, pilotos, tripulantes, conductores, viajeros y quienes los transporten, que tengan vuelos de salida o llegada a los diferentes municipios y/o distritos del Valle del Cauca, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con documentos tales como pasaportes, pasabordos (físicos o electrónicos), tiquetes, entre otros.
- 18) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, ayudantes, el personal administrativo y viajeros que tengan viajes intermunicipales e interdepartamentales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con documentos tales como pasaje o tiquete, tasa de uso, planilla de despacho o cualquier medio idóneo para tal fin. Lo anterior sin distinción respecto a viajes intermunicipales.
- 19) Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Departamento, debidamente acreditados.

MA





- 20) Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, como también clínicas y hospitales, y de las empresas con turnos de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
- 21) Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones que deban adelantar acciones concretas en este horario.
- 22) Están autorizados para su movilización el personal requerido para los vehículos de transporte de carga de animales, de alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria, y vehículos que se encuentren en tránsito hacia otros departamentos.
- 23) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencias
- 24) Vehículos y personal de alce, cargue y transporte de productos agrícolas y-o cosechas recolectadas en los predios agrícolas del Valle del Cauca.
- 25) Reporteros, periodistas, fotógrafos de medios de comunicación y distribuidores de medios de comunicación. Al igual que, conductores de los vehículos que sirven para el cubrimiento y distribución del periódico debidamente acreditados como tales. Equipos técnicos y oficinas de comunicaciones de todos los sectores, inclusive los religiosos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los establecimientos mencionados en el presente artículo tendrán servicio en su horario habitual hasta las 2:00 pm para la población campesina que estará plenamente identificada por medio de una manilla distintiva de color naranja y a partir de las 2:00 pm solo podrán prestar la atención por servicio a domicilio hasta la culminación de su horario habitual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quienes después de la 2:00 pm brinden el servicio dentro del establecimiento comercial serán sancionados de acuerdo a las disposiciones del artículo cuarto del presente decreto.

PARAGRAFO TERCERO: TRANSPORTE Solo va a funcionar el transporte municipal rural de 5:00 am a 2:00 pm y se permite viajar a un solo miembro de cada familia y desde hoy a las 10:00 pm hasta martes 24 del 2020 4:00 am no habrá transporte intermunicipal.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS CORRECTIVAS: Quienes infrinjan las disposiciones decretadas en el artículo primero y segundo de este acto serán sujetos a las medidas correctivas contempladas en el numeral 16 del artículo 92 (Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.) y numeral 2 del artículo 35 (multa general tipo 4; participación en programa comunitaria o actividad pedagógica de convivencia) de la ley 1801 del 2016 sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del condigno penal.

ARTICULO QUINTO: Se **ORDENA** a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor en toda la ciudad y precederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.



PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020)

CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO

Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboró: XALI

Aprobó: CAOF



CO SC.CER717373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia